

## PRECIOS DE ANUNCIOS

|   |              |
|---|--------------|
| De prendadas.....   | 0,75 pts. lí |
| Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..            | 1,00 »       |
| Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... | 1,25 » »     |

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|                                      |              |
|--------------------------------------|--------------|
| Ayuntamientos de la provincia.....   | 36 pts. año. |
| Particulares y colectividades.....   | 40 » »       |
| Número suelto, dentro de su año..... | 0,50 ptas.   |
| » » de años anteriores.....          | 0,75 »       |

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

| Sección de Administración Provincial   | Págs. |   | Págs. |
|--|-------|---|-------|
| <b>Gobierno civil de Santander</b>   |       | voluntariamente al servicio del Ejército y que han tomado parte en el concurso publicado para ingreso en el Cuerpo de Sanidad Militar ..... | 5     |
| Circular n.º 357. Dando autorización para emplear estircnina .....   | 1     |   |       |
| <b>Diputación provincial</b>   |       | <b>Sección de Administración Económica</b>  |       |
| Resumen, por capítulos y artículos, del Presupuesto provincial de Ingresos y Gastos votado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación de Santander para 1940 .....                     | 2 a 4 | Administración de Rentas Públicas de la provincia de Santander .....  | 5 y 6 |
| <b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>   |       | <b>Sección de Anuncios de Subastas</b>  |       |
| <b>Ministerio de Industria y Comercio</b>  |       | Ministerio de Obras Públicas .....  | 6 y 7 |
| Orden señalando los precios de tasa para las hullas de Asturias, León y Palencia.  | 5     | Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña .....   | 7     |
| <b>Administración Central</b>  |       | Ayuntamiento de Piélagos .....  | 7     |
| <b>Ministerio de la Gobernación</b>  |       | Ayuntamiento de Lamasón .....   | 7     |
| Ampliando el plazo señalado en los apartados primero y tercero de la Orden Ministerial de 8 de Noviembre del corriente año, para aquellos Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que continúan |       | <b>Sección de Administración de Justicia</b>  |       |
|  |       | Providencias judiciales .....   | 7 y 8 |
|  |       | <b>Sección de Administración Municipal</b>  |       |
|  |       | Ayuntamientos de: Santander, Villaverde de Trucíos y Ampuero .....  | 8     |
|  |       | <b>Sección de Anuncios Particulares</b>   |       |
|  |       | Monte de Piedad de Santander .....  | 8     |

## Sección de Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

#### CIRCULAR NUMERO 357

Con esta fecha concedo autorización a don Belisario Arroyo Ruiz, vecino de Villacarriedo, para que, una vez transcurridos ocho días desde la inserción de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la pro-

vincia, pueda emplear estircnina al objeto de destruir a los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Santander, 26 de Diciembre de 1939.

2734

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL  
CARLOS RUIZ GARCIA

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

## PRESUPUESTO DE 1940

Resumen, por capítulos y artículos, del Presupuesto provincial de Ingresos y Gastos votado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación de Santander para 1940, que se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de lo que dispone la O. de 17 de Noviembre de 1938 y la de 13 de Noviembre de 1939, en armonía con el artículo 200 del Estatuto provincial.

|   | Artículos    | Capítulos           |
|---|--------------|---------------------|
| <b>I N G R E S O S</b>  |              |                     |
| <b>Capítulo 1.º—Rentas</b>  |              |                     |
| Artículo 1.º—Propiedades .....                                    | 20.600       |                     |
| — 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores.....          | 9.394,51     |                     |
| — 4.º—“Boletín Oficial” e Imprenta provincial .....               | 57.100       | 87.094,51           |
| <b>Capítulo 3.º—Subvenciones y donativos</b>                      |              |                     |
| Artículo 1.º—Del Estado .....                                     | 124.633,84   |                     |
| — 2.º—De Corporaciones locales .....                              | 11.311,38    |                     |
| — 3.º—Donativos .....   | 500          | 136.445,22          |
| <b>Capítulo 4.º—Legados y mandas</b>                              |              |                     |
| Artículo único.—Legados y mandas .....                            | 3.000        | 3.000               |
| <b>Capítulo 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones</b> |              |                     |
| Artículo 1.º—Eventuales .....                                     | 102.000      |                     |
| — 3.º—Indemnizaciones .....                                       | 5.000        | 107.000             |
| <b>Capítulo 7.º—Derechos y tasas</b>                              |              |                     |
| Artículo 1.º—Por prestación de servicios .....                    | 15.000       |                     |
| — 2.º—Por aprovechamientos especiales.....                        | 81.200       | 96.200              |
| <b>Capítulo 8.º—Arbitrios provinciales</b>                        |              |                     |
| Artículo 1.º—Ordinarios y extraordinarios.....                    | 2.300.000    |                     |
| — 2.º—Imposiciones y percepciones.....                            | 107.000      | 2.407.000           |
| <b>Capítulo 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado</b>    |              |                     |
| Artículo 1.º—Contribución territorial.....                        | 70.000       |                     |
| — 2.º—Cédulas personales.....                                     | 690.214,56   | 760.214,56          |
| <b>Capítulo 10.—Cesiones de recursos municipales</b>              |              |                     |
| Artículo 1.º—Aportación municipal.....                            | 1.253.150,49 | 1.253.150,49        |
| <b>Capítulo 11.—Recargos provinciales</b>                         |              |                     |
| Artículo 1.º—Solares sin edificar.....                            | 5.000        |                     |
| — 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbres.....      | 267.203      |                     |
| — 4.º—Décima sobre la contribución rústica .....                  | 150.000      | 422.303             |
| <b>Capítulo 13.—Crédito provincial</b>                            |              |                     |
| Artículo único.—Operaciones de Crédito provincial.....            | 250.000      | 250.000             |
| <b>Capítulo 14.—Recursos especiales *</b>                         |              |                     |
| Artículo 1.º—Recursos especiales para empréstitos.....            | 136.070      | 136.070             |
| <b>Capítulo 15.—Multas</b>  |              |                     |
| Artículo 2.º—Otras multas.....                                    | 5.000        | 5.000               |
| <b>Capítulo 17.—Reintegros</b>                                    |              |                     |
| Artículo 2.º—Por otros conceptos.....                             | 196.054,50   | 196.054,50          |
| <b>TOTAL DE INGRESOS.....</b>                                     |              | <b>5.859.432,28</b> |

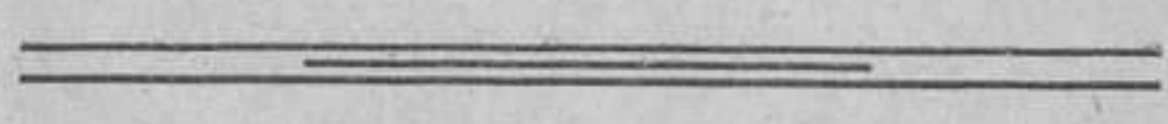
# G A S T O S

|   | Articulos  | Capitulos    |
|---|------------|--------------|
| <b>Capítulo 1.º—Obligaciones generales</b>  |            |              |
| Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.....  | 40.500     |              |
| — 2.º—Pactos y compromisos.....   | 5.000      |              |
| — 3.º—Deudas .....  | 262.216,82 |              |
| — 5.º—Pensiones .....   | 112.773,36 |              |
| — 7.º—Intereses debidos.....  | 329.439,10 |              |
| — 9.º—Subscripciones, anuncios, impresos y demás gastos similares .....   | 2.900      |              |
| — 11.—Gastos indeterminados.....  | 25.000     | 776.929, 8   |
| <b>Capítulo 2.º—Representación provincial</b>   |            |              |
| Artículo 2.º—Del presidente de la Diputación y Comisión.....  | 19.000     |              |
| — 3.º—Dietas de los Diputados provinciales.....   | 17.000     | 36.000       |
| <b>Capítulo 5.º—Gastos de recaudación</b>   |            |              |
| Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales .....                                       | 262.600    | 262.600      |
| <b>Capítulo 6.º—Personal y material</b>   |            |              |
| Artículo 1.º—De las oficinas.....   | 336.460    |              |
| — 3.º—Material de la Diputación y Comisión.....   | 20.000     |              |
| — 4.º—Gastos generales de la Corporación.....   | 148.380    | 504.840      |
| <b>Capítulo 7.º—Salubridad e higiene</b>  |            |              |
| Artículo 3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia..... | 2.000      | 2.000        |
| <b>Capítulo 8.º—Beneficencia</b>  |            |              |
| Artículo 1.º—Atenciones generales.....  | 81.870     |              |
| — 2.º—Maternidad y Jardín de la Infancia.....   | 336.012,80 |              |
| — 3.º—Hospitalización de enfermos.....  | 780.283,33 |              |
| — 4.º—Huérfanos y desamparados.....   | 706.936,75 |              |
| — 5.º—Dementes .....  | 560.000    |              |
| — 6.º—Servicios especiales.....   | 2.000      |              |
| — 9.º—Calamidades públicas.....   | 9.865      | 2.476.967,88 |
| <b>Capítulo 9.º—Asistencia Social</b>   |            |              |
| Artículo 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes.....  | 72.209     | 72.209       |
| <b>Capítulo 10.—Instrucción pública</b>   |            |              |
| Artículo 1.º—Atenciones generales.....  | 4.000      |              |
| — 3.º—Escuelas de Artes y Oficios.....  | 23.000     |              |
| — 5.º—Escuelas de sordomudos.....   | 500        |              |
| — 7.º—Escuelas normales.....  | 2.115      |              |
| — 9.º—Bibliotecas .....   | 16.500     |              |
| — 10.—Otros Establecimientos e Institutos.....  | 91.115     |              |
| — 11.—Monumentos artísticos e históricos.....   | 500        |              |
| — 12.—Subvenciones o becas.....   | 15.550     | 153.280      |
| <b>Capítulo 11.—Obras públicas y edificios provinciales</b>   |            |              |
| Artículo 1.º—Atenciones generales.....  | 125.660    |              |
| — 2.º—Construcción de caminos vecinales.....  | 10.418,02  |              |
| — 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.....   | 125.527,20 |              |
| — 4.º—Construcción de otros caminos y carreteras provinciales...  | 230.000    |              |
| — 5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales .....  | 77.710     |              |
| — 10.—Reparación y conservación de edificios provinciales.....  | 300.000    | 869.315,22   |
| <b>Capítulo 13.—Montes y pesca</b>  |            |              |
| Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal.....  | 26.500     |              |
| — 3.º—Piscicultura .....  | 2.000      | 28.500       |

|   | Artículos  | Capítulos           |
|---|------------|---------------------|
| <b>Capítulo 14.—Agricultura y ganadería</b>                             |            |                     |
| Artículo 1.º—Atenciones generales.....                                  | 200        |                     |
| — 3.º—Granjas y campos de experimentación.....                          | 12.000     |                     |
| — 5.º—Fomento de la Ganadería.....                                      | 2.000      |                     |
| — 7.º—Sericultura .....   | 500        | 14.700              |
| <b>Capítulo 15.—Crédito provincial</b>                                  |            |                     |
| Artículo único.—Operaciones de Crédito provincial.....                  | 270.000    | 270.000             |
| <b>Capítulo 17.—Devoluciones</b>  |            |                     |
| Artículo 2.º—Por otros conceptos.....                                   | 338.594,92 | 338.594,92          |
| <b>Capítulo 18.—Imprevistos</b>   |            |                     |
| Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto... | 53.350     | 53.350              |
| <b>IMPORTAN LOS GASTOS.....</b>   |            | <b>5.859.386,30</b> |

|                                   |                     |
|-----------------------------------|---------------------|
| <b>IMPORTAN LOS INGRESOS.....</b> | <b>5.859.432,28</b> |
| <b>IMPORTAN LOS GASTOS.....</b>   | <b>5.859.386,30</b> |
| <b>SUPERAVIT.....</b>             | <b>45,98</b>        |

Santander, 28 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Miguel Quijano de la Colina.



## Sección de "Boletín Oficial del Estado"

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### ORDEN

Ilustrísimo señor: De todos es conocido el déficit entre los precios de costo y venta que, desde tiempos muy anteriores al Glorioso Movimiento Nacional, ha venido soportando la industria carbonera. El hecho comprobado de no ser remuneradores los precios de tasa, en vigor desde el año 1934, ha sido estímulo en todo tiempo para el falseamiento de los mismos y la adulteración de las calidades de carbón servidas.

Estimando de justicia señalar a la industria precios de tasa remuneradores que hagan inexcusable su observancia y sancionable con todo rigor cualquier clase de especulación, vengo en disponer que los nuevos precios de tasa sobre vagón mina para la hulla de Asturias, León y Palencia, serán los siguientes, por tonelada:

|                         |                |
|-------------------------|----------------|
| Cribado y galletas..... | 57,25 pesetas. |
| Granza .....            | 48,25 "        |
| Menudo .....            | 43,50 "        |

Se cargará en factura, por venta FOB, el importe estricto de los gastos de mina a barco, cifrados actualmente, para las minas de Asturias, en pesetas 8,65, por tonelada.

Estos precios serán aplicables a todos los carbones expedidos a partir de la fecha siguiente a la de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", cuyas características sean las habituales en los suministros de estos combustibles al mercado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Alarcón de la Lastra.

Ilustrísimo señor Presidente de la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos. 2559

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 7 de Diciembre de 1939.)

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Sanidad

Habiéndose anunciado un concurso, entre Médicos, para ingreso en la escala activa del Cuerpo de Sanidad Militar, en virtud de Orden del Ministerio del Ejército de fecha 15 de Septiembre último, en el que han tomado parte considerable número de Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con plaza en propiedad, actualmente en situación de militarizados, el cual concurso no ha sido resuelto aún, y teniendo en cuenta los meritorios servicios prestados por los expresados facultativos con motivo de la guerra de Reconquista, y habiéndose dispuesto por este Ministerio, en Orden de fecha 8 de Noviembre último, la obligación en que se encuentran aquellos Médicos desplazados voluntariamente de su destino (apartados primero y tercero de la citada Orden), de reintegrarse a su cargo de Médico titular en el plazo de dos meses, a partir de la expresada disposición,

Este Ministerio, por lo expuesto y con el fin de dar facilidades a los Médicos de que se trata, para el logro de sus propósitos, sin lesión de sus intereses, ha tenido a bien ampliar el plazo señalado en los

apartados primero y tercero de la O. M. citada de 8 de Noviembre del corriente año, para aquellos Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que continúan voluntariamente al servicio del Ejército y que han tomado parte en el concurso publicado para ingreso en el Cuerpo de Sanidad Militar, hasta tanto tenga lugar la resolución del referido concurso; bien entendido que, una vez resuelto aquél, no podrán reintegrarse a sus plazas los que no lo hayan verificado dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha de resolución del mismo, quedando, por tanto, eliminados del escalafón del Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario de la Gobernación, José Lorente.

Excelentísimo señor Director General de Sanidad. 2560

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 7 de Diciembre de 1939.)

## Sección de Administración Económica

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### Circular sobre presentación de declaraciones, a efectos de la Ley sobre beneficios extraordinarios de guerra

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Beneficios extraordinarios de Guerra de 5 de Enero de 1939, se recuerda a todos los contribuyentes, tanto sociedades como particulares, nacionales o extranjeros, que realicen o hayan realizado negocios en España, industriales o mercantiles, la obligación en que se encuentran de presentar ante la Administración de Rentas Públicas de la provincia, y de conformidad con el artículo 8.º de la Ley, la siguiente documentación y en los plazos siguientes:

a) Los que llevaren su contabilidad ajustada a las prescripciones del Código de Comercio, los Balances y demás previstos en la vigente Ley de Utilidades, en los mismos plazos que dicha Ley señala, más una declaración jurada comprensiva de los beneficios extraordinarios logrados en el ejercicio de 1939.

La presentación de esta declaración será inexcusable, aun cuando se trate de contribuyentes que, por hallarse acogidos al Decreto 220, no están en la obligación inmediata de presentar los documentos a que dicho Decreto se refiere.

b) Los que no llevaren su contabilidad con arreglo al Código de Comercio aportarán en el mes de Enero declaración jurada comprensiva de los beneficios extraordinarios obtenidos en el año natural inmediatamente anterior, 1939.

c) Los que no realizando habitualmente negocios industriales o mercantiles y carecieran de capital especialmente asignado a la actividad productora del beneficio presentaran declaración jurada del beneficio logrado en cada una de las operaciones efectuadas, que habrá de formularse dentro de los treinta días siguientes al en que haya sido ultimada la operación.

La inexactitud maliciosa en las declaraciones que se presenten en la Administración será castigada con

multa del duplo al quíntuplo de la cantidad en que resulte aumentada la cuota.

En el caso de falta de presentación de declaración en la forma y plazos que se determinan, la multa no podrá ser inferior al importe de la cuota ni exceder del duplo de ella (artículo 14 de la Ley).

Todo ello sin perjuicio de que la Administración dé cuenta a los Tribunales de Justicia de los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos de falsedad u otro cualquiera realizado por los contribuyentes.

Asimismo, se requiere la presentación de declaraciones correspondientes a los años de 1936, 1937 y 1938 a aquellos contribuyentes que estando comprendidos en alguno de los apartados anteriores no lo hubieren verificado, en evitación de las sanciones reglamentarias.

Santander, 22 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El administrador de Rentas Públicas, Estanislao Campos. 2703

### Libro de ventas u operaciones comerciales

Los industriales de esta capital y su provincia obligados a llevar el Libro de Ventas presentarán en esta Administración, dentro del mes de Enero, declaración jurada, por duplicado, del volumen de ventas u operaciones que arrojen sus respectivos libros en 31 de Diciembre de 1939. Deberán consignar en dicho libro la siguiente diligencia: "Se hace constar que la serie de ventas correspondientes al año 1939 suma un importe total de pesetas".

Los contribuyentes no exceptuados del mencionado Libro de Ventas y que llevan sus libros con arreglo al Código de Comercio, debidamente legalizados, presentarán igualmente declaración jurada, por duplicado, del volumen de ventas u operaciones que arrojen sus libros.

Esta Administración llama la atención muy particularmente a todos los industriales obligados a llevar el citado libro sobre la obligación en que están de dar cumplimiento al servicio citado dentro del mes de Enero, en evitación de las sanciones que, inexcusablemente, se aplicarán, transcurrido que sea dicho plazo, a los que no presenten la mencionada declaración jurada, cuyas multas oscilan entre 50 y 500 pesetas.

Santander, 25 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El administrador de Rentas Públicas, Estanislao Campos. 2711

## Sección de Anuncios de Subastas

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Sección de Obras Hidráulicas

Segunda subasta de las obras de encauzamiento del Arroyo del Cristo, en Torrelavega (Santander).

#### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 10 del próximo mes de Enero, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 111.704,06 pesetas.

La fianza provisional a 3.351,12 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 13 del citado mes de Enero, a las once horas treinta minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de encauzamiento del Arroyo del Cristo, en Torrelavega (Santander), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de Marzo de 1929.

#### Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna sociedad, empresa o compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, du-

rante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el cónsul de España en la nación de origen o bien por el cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 11 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El director general (ilegible). 2706

Derechos de inserción: 132,25 pesetas.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

### Subasta pública

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña, como delegado del señor juez especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, se celebrará el día tres de Enero próximo, a las diez de su mañana, la venta en pública subasta de los materiales, enseres y herramientas que en la subasta del día dieciséis de Octubre del corriente año quedaron sin vender, admitiéndose en esta segunda subasta, y como minimum, las dos terceras partes de lo que cada artículo está tasado.

La relación de lo que se subastará, así como el pliego de condiciones, estará expuesto al público en el tablón de anuncios del Juzgado de instrucción, en el Ayuntamiento y en el Juzgado municipal de esta villa, y los materiales y demás efectos en venta podrán verse en los almacenes de Ricardo Fernández Martínez, de esta plaza, que es el expedientado de quien proceden.

Santoña a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El juez delegado, Carlos Pereda. 2705

Derechos de inserción: 31 pesetas.

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

A las once horas del día en que se cumplan los veintiuno de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se celebrará en la Casa Consistorial de Piélagos, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, la subasta para la contratación de los arbitrios sobre los vinos y bebidas alcohólicas y carnes introducidas en el término, bajo el tipo de 25.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, todos los días laborables, a horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta es preciso el previo depósito en arcas municipales del 5 por 100 del tipo, o sea, 1.250 pesetas.

Las proposiciones reintegradas con pólizas de cuatro pesetas cincuenta céntimos (4,50) se recibirán en Secretaría hasta las cinco de la tarde del día anterior al de la subasta.

El plazo de arrendamiento es por el año 1940.

Piélagos, 20 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, J. Solórzano. 2712

Derechos de inserción: 23 pesetas.

## AYUNTAMIENTO DE LAMASON

El día 30 del corriente mes, y hora de las catorce, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para la recaudación del arbitrio de bebidas espirituosas y alcohólicas durante el ejercicio de 1940, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lamasón, 15 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Ambrosio Fernández. 2721

### Modelo de proposición

Don ..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones; que acepta, ofrece ... pesetas (en letra) por la subrogación en su favor de la recaudación del arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas y alcohólicas en esta localidad para el año de 1940.

(Fecha y firma del proponente)

Derechos de inserción: 17 pesetas.

## Sección de Administración de Justicia

### EDICTO

Don Francisco Bárcena Gómez, juez municipal de Vega de Liébana,

Hago saber: Que en este Juzgado pende juicio verbal civil, hoy en ejecución de sentencia, promovido por don Francisco López Ferreras, contra doña Francisca, don Miguel, doña Felisa y doña Concepción García González, sobre pago de doscientas ochenta y un pesetas: en proveído de esta fecha he acordado sacar a pública subasta la res embargada a instancia de la representación del primero a los mentados García González, que se describe a continuación:

Un novillo, color pardo, de dos para tres años, esboiado, cuyo novillo se halla depositado en poder del vecino de Ledantes, don Adolfo del Río.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y bajo mi presidencia, el día nueve del próximo mes de Enero y hora de las catorce; advirtiéndolo a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Vega de Liébana a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Francisco Bárcena.—Por su mandato, el secretario, José Prado.

Derechos de inserción: 36 pesetas.

## CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal de Piélagos, en providencia fecha de hoy, dictada en demanda de conciliación interpuesta contra la herencia yacente de doña Aurora Herrera Palomera y otra, se manda citar a los que se consideren con derecho a citada herencia yacente para que el día diez de Enero de 1940, a las once de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en Oruña, a la celebración de citado acto conciliatorio, debiendo comparecer asistidos de sus respectivos hombres buenos; advirtiéndoles que, de no comparecer, se dará por intentado el acto sin efecto.

Y para que sirva de citación a los que se consideren con derecho a citada herencia yacente, pongo la presente, en Piélagos a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria. El secretario, María Victoria Benito.

Derechos de inserción: 22,25 pesetas.

## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de SANTANDER

Don Emilio Rodríguez Maté solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un electro-motor de un HP. de fuerza en la planta baja de la casa número 64, puerta número 4, de la calle Calzadas Altas.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 23 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Emilio Pino. 2708

Derechos de inserción: 14,75 pesetas.

Don Eusebio Madrazo Sánchez solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor eléctrico de un HP. en la planta baja de la Travesía de la calle Madrid, número 3.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presenten reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 23 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Emilio Pino. 2709

Derechos de inserción: 12,25 pesetas.

Don Agustín Posada García solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un electro-motor de 3/4 HP. en la planta baja de la casa número 15 de la calle San Luis.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presenten reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 23 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Emilio Pino. 2710

Derechos de inserción: 12,25 pesetas.

Los señores Hijos de Lantero solicitan permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 12½ HP. en sus talleres, sitios en la calle de Antonio López, número 2, bajos.

Lo que se hace público para que, en el término de

ocho días, presenten reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 26 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Emilio Pino. 2732

Derechos de inserción: 12,25 pesetas.

### Ayuntamiento de VILLAVERDE DE TRUCÍOS

Aprobados por la Corporación de mi presidencia los Presupuestos municipales para el año de 1940, desde esta fecha quedan expuestos al público, por un plazo de ocho días y ocho más al objeto de ser examinados y presentar reclamaciones contra los mismos.

Villaverde de Trucíos, 18 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El alcalde, José Villota.

### Ayuntamiento de AMPUERO

Plantilla-escalafón general de los empleados de este Ayuntamiento, que se forma en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de Octubre último:

#### Administrativos

1. Secretario del Ayuntamiento.
2. Oficial de Secretaría.
3. Depositario de Fondos municipales.
4. Administrador de arbitrios.

#### Facultativos

5. Médico titular, inspector municipal de Sanidad.
6. Inspector farmacéutico titular.
7. Inspector veterinario municipal.
8. Practicante municipal.
9. Comadrona municipal.

#### Técnicos

10. Director de la Banda municipal de música.

#### Servicios especiales

11. Fontanero municipal, encargado de las fuentes públicas.

#### Subalternos

12. Portero-alguacil del Ayuntamiento.
13. Guardia municipal, encargado del Matadero.
14. Sereno municipal, guardia de noche.
15. Vigilante de arbitrios municipales.
16. Barrendero municipal, vigilante de arbitrios.
17. Barrendero municipal, vigilante de arbitrios.
18. Barrendero municipal, vigilante de arbitrios.

Ampuero, 13 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, P. R. Ocejo.—El secretario, M. Palacio.

Nota.—Aprobada esta plantilla en sesión de 15 de Diciembre de 1939.—El secretario, M. Palacio.—Visto bueno, el alcalde, P. R. Ocejo. 2637

## Sección de Anuncios Particulares

Se anuncia el extravío del título a plazos anual número 340 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 4,75 pesetas.